

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MOVIPETROL S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00133-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARIA EUGENIA BECERRA GAMBOA, HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA Y OTROS.
RADICADO: 68001-3013- 011-2019-00224-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando que el apoderado del extremo demandante manifiesta no prescindir del cobro ejecutivo en contra de los deudores solidarios de la sociedad intervenida MARIA EUGENIA BECERRA GAMBOA, y HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA respecto del asunto de la referencia. Bucaramanga, 31 de enero de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00224-00

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Tal y como se informa en la constancia que antecede, el apoderado de la parte demandante en virtud de la potestad que le concede el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 manifestó su intención de no prescindir con el cobro de las obligaciones insolutas contenidas en el Pagaré SIN NÚMERO, suscrito por los ejecutados el día quince (15) de febrero de 2017, frente a los deudores solidarios MARIA EUGENIA BECERRA GAMBOA y HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA teniendo en cuenta que la ejecutada ASFALTART S.A.S. fue admitida en proceso de **Reorganización Empresarial** conforme decisión del 30 de abril de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, el despacho deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la mentada normativa, que en su tenor literal reza:

«En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios».

Así las cosas y atendiendo a lo establecido por la Ley 1116 de 2006 y Decreto 1749 de 2011, que impide bajo pena de nulidad que se emprenda o prosiga todo acto de ejecución judicial contra el insolvente en aras de asegurar la efectividad del trámite concursal, resulta procedente continuar el trámite únicamente en contra de MARIA EUGENIA BECERRA GAMBOA y HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA, ordenando la remisión virtual de la copia del presente expediente para que haga parte del Proceso de ASFALTART S.A.S. adelantado en la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR el presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA propuesto por la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A.,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MOVIPETROL S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00133-00

únicamente respecto de MARIA EUGENIA BECERRA GAMBOA y HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA.

SEGUNDO: REMITIR copia virtual del expediente contentivo de este proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA propuesto por la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE., con destino a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL promovido por ASFALTART S.A.S. Expediente No. 73051.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes del demandado ASFALTART S.A.S. para el trámite de REORGANIZACION EMPRESARIAL, Expediente No. 73051.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ (3)

Para notificación por estado 084 del 09 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d8c636414db5394a777d351e5614ccc10e0b560eadd6e059b532a4be07c4f4

6

Documento generado en 07/12/2020 02:27:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**